

ESOLUCION NO.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-4140-2017 del 08 de agosto de 2017, se otorga un permiso de vertimientos al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK** identificado con pasaporte N° NS02CRCL9, solicitado a través de su apoderada **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO** identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el PROYECTO FARO VERDE, conformado por 9 parcelas, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

- STARD:**

Tipo de Tratamiento	Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: Cual?:
STARD PROTOTIPO					
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			
Trampa de grasas	Trampa de grasas	Trampa de grasas por cada vivienda.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico de dos compartimentos con volumen útil de 3150 L y filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA de 0,45 m ³ de material filtrante.			
Tratamiento terciario	Humedal	Humedal artificial de flujo subsuperficial con volumen de 4,95 m ³ , con lecho de grava y plantas emergentes como Canna limbata, Heliconia psittacorum y phragmites sp			

- Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.017 por cada sistema	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		Se relacionan las coordenadas del campo de infiltración el cual se localiza contiguo a cada sistema.				
No Parcela	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75	27	27.723	6	03	8.296
2	-75	27	28.385	6	03	8.386
3	-75	27	29.157	6	03	5.759
4	-75	27	26.711	6	03	2.992
5	-75	27	25.931	6	03	1.944
6	-75	27	23.776	6	03	1.801
7	-75	27	23.356	6	03	0.174
8	-75	27	23.450	6	03	0.299
9	-75	27	24.755	6	03	1.723

Que mediante escrito con radicado CS-09490 del 04 de julio de 2025, se requirió a la señora PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO, en calidad de apoderada del señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, para que diera cumplimiento a unas obligaciones

Que mediante Resolución N°112-2050 del 03 de mayo de 2017, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJUK**, identificado con pasaporte número NSO2CRCL9, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, para uso doméstico, en un caudal total de 0.006 l/s, a captarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio del proyecto PARCELACIÓN FARO VERDE, ubicado en el predio con FMI 017-56411, en la vereda El Chuscal del Municipio del Retiro.

Que mediante Auto con radicado número AU-05360 del 26 de diciembre de 2025, esta Corporación requirió al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJUK**, identificado con pasaporte número NSO2CRCL9, para que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar a esta Corporación, Evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo al diseño proporcionado por la Corporación. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el período de la concesión de aguas.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2027 - 2037, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
4. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción de este, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos de consumos o caudales captados registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal otorgado.

Que mediante el escrito radicado **N.ºCE-22989** del 24 de diciembre de 2025, la señora **PATRICIA PINEDA DE ORO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, en calidad de apoderada del señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK** identificado con pasaporte NSO2CRCL9, y la señora **ANA MARÍA CASTRO DE**

GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.034.877, presentaron solicitud de autorización de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°112-4140-2017 del 08 de agosto de 2017, y el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS** otorgado mediante la Resolución con radicado N°112-2050 del 03 de mayo de 2017, al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJUK**, identificado con pasaporte número NSO2CRCL9, para que en adelante queden a favor de la **PARCELACIÓN FARO VERDE**, con NIT 901978267-5, ubicado en el predio con FMI 017-56411, en la vereda El Chuscal del Municipio del Retiro Antioquia, quienes anexaron la siguiente información:

- Solicitud de cesión firmada
- Representación Legal FARO VERDE
- Cédula ANA MARÍA CASTRO DE GIRALDO
- Cédula PATRICIA PINEDA DE ORO
- Poder MARINUS GERARDUS VAN DIJK
- RUT FARO VERDE

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: " ... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que "las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: "**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (**Negrilla fuera del texto original**).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974" **(Negrilla fuera del texto original)**).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 de la misma normatividad, dispone que las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°112-4140-2017 del 08 de agosto de 2017, y el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS** otorgado mediante la Resolución con radicado N°112-2050 del 03 de mayo de 2017, al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJUK**, identificado con pasaporte número NSO2CRCL9, para que en adelante queden a favor de la **PARCELACIÓN CONDOMINIO EL FARO VERDE**, con NIT 901978267-5, ubicado en el predio con FMI 017-56411, en la vereda El Chuscal del Municipio del Retiro Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°112-4140-2017 del 08 de agosto de 2017, y el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS** otorgado mediante la Resolución con radicado N°112-2050 del 03 de mayo de 2017, al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJUK**, identificado con pasaporte número NSO2CRCL9, para que en adelante queden a nombre de la **PARCELACIÓN CONDOMINIO EL FARO VERDE**, con NIT 901978267-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA CASTRO DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.034.877, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos y permiso de concesión de aguas a la **PARCELACIÓN CONDOMINIO EL FARO VERDE**, con NIT 901978267-5, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA CASTRO DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.034.877, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **PARCELACIÓN CONDOMINIO EL FARO VERDE**, con NIT 901978267-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA CASTRO DE GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.034.877, para que en un **término de treinta (30) días** de cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar a esta Corporación, Evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo al diseño proporcionado por la Corporación. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el período de la concesión de aguas.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2027 - 2037, en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
4. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción de este, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos de consumos o caudales captados registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal otorgado.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN CONDOMINIO EL FARO VERDE**, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA CASTRO DE GIRALDO**, lo siguiente:

1. El permiso de concesión de aguas vence el día 11 de mayo de 2027, por lo tanto, deberá solicitar su prórroga de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

2. El permiso de Vertimientos vence el día 11 de agosto de 2027, por lo tanto, deberá solicitar su renovación **entre el 10 de agosto y el 10 de noviembre de 2026**, de lo contrario deberá proceder a tramitar un nuevo permiso, esto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJUK**, a través de su apoderada la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**
2. A la **PARCELACIÓN CONDOMINIO EL FARO VERDE**, a través de su representante legal la señora **ANA MARÍA CASTRO DE GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / Leandro Garzón / Fecha. 05/01/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: **056070227038** y **056070427036**

Asunto: ESOLUCION No
Motivo: ESOLUCION No
Fecha firma: 09/01/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: f5328fe3-29dd-4ba2-9914-3a9dcaa4bcbf



ESTADO DE COLOMBIA
CORPORACION NACIONAL DEL AGRICULTOR COLOMBIANO
CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
CORPORACION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
CORPORACION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE